

de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por la agrupación ENPASA-ENPENSA para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la Zona I, expedientes números cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y seis, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por los peticionarios.

Artículo segundo.—El área cubierta por los permisos cuyo otorgamiento se deniega y que se encuentra descrita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se declara franca y registrable transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 2839/1973, de 9 de noviembre, por el que el Estado decide investigar por sí mismo durante un plazo no superior a doce meses determinadas áreas libres del golfo de Cádiz.

El artículo tercero de la vigente Ley para Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos previene la posibilidad de que el Estado pueda realizar por sí mismo cualquiera de las actividades de prospección, investigación, explotación, almacenamiento y refino a que alude el artículo dos de la mencionada Ley.

Los resultados de las investigaciones que vienen desarrollándose en las áreas costa fuera del golfo de Cádiz, así como los anteriormente ejecutados en áreas terrestres, aconsejan que en las actuales circunstancias el Estado a través del Instituto Nacional de Industria asuma la investigación de determinadas áreas libres del golfo de Cádiz y ello sin perjuicio de que en el futuro y a la vista de los primeros resultados, puedan adoptarse soluciones más apropiadas para cada zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, decide investigar por sí mismo, durante un plazo no superior a doce meses, las áreas libres incluidas dentro del perímetro siguiente:

Se tomará como punto de partida el de intersección del paralelo treinta y seis grados cero minutos de latitud Norte con el meridiano dos grados cero minutos de longitud Oeste (P₁). Desde aquí se seguirá hacia el Oeste por el paralelo treinta y seis grados cero minutos hasta el meridiano tres grados veintitrés minutos (uno). Desde aquí hacia el Norte hasta el paralelo treinta y seis grados dieciséis minutos (dos). Desde aquí hacia el Este hasta el meridiano dos grados cincuenta y cuatro minutos (tres). Desde aquí hacia el Norte hasta el paralelo treinta y seis grados veinte minutos (cuatro). Desde aquí al Oeste hasta el meridiano dos grados cincuenta y ocho minutos (cinco). Desde aquí al Norte hasta el paralelo treinta y seis grados veintiséis minutos (seis). Desde aquí al Oeste hasta el meridiano tres grados cero minutos (siete). Desde aquí al Norte hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y seis minutos (ocho). Desde aquí al Este hasta el meridiano dos grados cincuenta y nueve minutos (nueve). Desde aquí al Sur hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y tres minutos (diez). Desde aquí al Este, hasta el meridiano dos grados cincuenta y tres minutos (once). Desde aquí al Sur hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y dos minutos (doce). Desde aquí al Este hasta el meridiano dos grados cuarenta y seis minutos (trece). Desde aquí al Norte hasta la línea de costa (catorce). Desde aquí, siguiendo la línea de costa hacia el Sur, hasta su intersección con el meridiano dos grados cero minutos (quince). Desde aquí al Sur hasta el punto de partida (P₂), quedando así cerrado el perímetro.

Artículo segundo.—Se declaran no francas ni registrables, en tanto dure la actividad prevista en el artículo anterior, las áreas libres descritas en el mismo.

Artículo tercero.—Al finalizar el plazo en que se desarrolle dicha actividad, o antes si se considera oportuno, el Estado podrá promover concurso para la adjudicación del total o parte de dichas áreas, en las condiciones que, en su caso, se publicarán, quedando el resto francas y registrables.

Artículo cuarto.—Se encomiendan los trabajos de investigación al Instituto Nacional de Industria, en cualquiera de las formas previstas reglamentariamente.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la solicitud de declaración minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.

Por don Fernando Blasco Gargallo, en nombre y representación de la entidad «Monasterio de Piedra, S. A.», ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-medicinales de las aguas del manantial denominada «Fuente Piedra», sito en el término municipal de Nuévalos, provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses mediante escrito elevado a esta Dirección General—Sección de Otorgamientos y Concentración—, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—El Director general de Minas.—P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.340; nombre, «Salinas decimonovena»; mineral, cloruro sódico; hectáreas, 820; término municipal, Castalia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Alicante, 22 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minal, Fernando Musoles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se rectifica anuncio relativo al permiso de investigación minera que se cita.

Habiendo padecido error en el anuncio que publica el «Boletín Oficial del Estado» número 224 de fecha 18 de septiembre de 1973, relativo al otorgamiento del permiso de investigación para mineral de cuarzo «Pinos Altos» número 39.693, sito en los términos municipales de Alcóntar (Almería) y Rejano (Granada), queda rectificado en el sentido de hacer constar que está situado en los términos municipales de Alcóntar (Almería) y de Caniles y Baza (Granada).

Almería, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, Parra, número 19, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que se estima que por parte del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no existe oposición alguna en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada al afectarle el paso de la línea por servicios de su pertenencia.